



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 2650

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante radicados **2003ER27767** del 21 de Agosto de 2003, **2004ER39750** del 12 de Noviembre de 2004, **2004ER40281** del 18 de Noviembre de 2004 y **2005ER8212** del 07 de Marzo de 2005 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación atmosférica y auditiva generada por el establecimiento TORREFACTORA CAFÉ CANOLE ubicado en la carrera 14 No. 164-18 de la localidad de Usaquén.

De acuerdo con las solicitudes antes mencionadas, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 23 de Agosto de 2003 a la carrera 14 No. 164-18, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **6916** del 23 de Octubre de 2003, generando requerimiento No. **EE1621** de 22 de Enero de 2004, en donde se solicita al representante legal del Café Canole que realice las adecuaciones para eliminar las emisiones del cisco, cumpliendo lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Se realizó nueva visita técnica el día 09 de diciembre de 2004 generando el Concepto Técnico N° **10268** de 21 de diciembre de 2004, en el cual se consignaron los antecedentes del establecimiento TORREFACTORA CAFÉ CANOLE.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento el día 27 de Agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Informe técnico N° **23012** del 26 de Noviembre 2008.

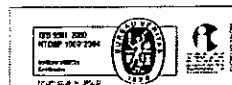
En dicha visita de inspección se evidenció que el establecimiento TORREFACTORA CAFÉ CANOLE se encarga de tostar café en grano para su posterior distribución y comercialización. Se pudo observar que la tostadora de café se encuentra ubicada en el primer piso, además se evidenció la modificación y elevación del ducto procedente de la tostadora y funcionamiento de un filtro captador del cisco. Al interior del establecimiento se percibieron olores característicos del café, pero al exterior no se evidenciaron olores que puedan representar una afectación ambiental a vecinos o transeúntes.

De acuerdo con lo anterior se determina que la empresa TORREFACTORA CAFÉ CANOLE, dio cumplimiento al requerimiento **EE1621** de 22 de enero de 2004.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las



BOGOTÁ  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



normas de esta primera.”

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica y auditiva generada por el establecimiento TORREFACTORA CAFÉ CANOLE ubicado en la ubicado en la carrera 14 No. 164-18 de la localidad de Usaquén.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado **2003ER27767** del 21 de Agosto de 2003, **2004ER39750** del 12 de Noviembre de 2004, **2004ER40281** del 18 de Noviembre de 2004 y **2005ER8212** del 07 de Marzo de 2005, presentada por la presunta contaminación atmosférica y auditiva producida por el establecimiento TORREFACTORA CAFÉ CANOLE ubicado en la calle carrera 14 No. 164-18 de la localidad de Usaquén, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 03 ABR 2009**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Hilda Consuelo Baquero  
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo